

sente resolución se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el Consejero de Obras Públicas y Vivienda.

Tercero.- La presente resolución sustituye a la adoptada el 30 de junio de 2000, publicada en el BOC de 19 de julio de 2000 y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de octubre de 2003.-El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.
03/11887

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de delegación de competencias en el director general de Carreteras, Vías y Obras.

La Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras atribuye en su artículo 29 al consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo (actualmente Consejero de Obras Públicas y Vivienda), la competencia para resolver los procedimientos sancionadores en materia de Carreteras Autonómicas cuando se trate de infracciones graves que conlleven una sanción de multa de 601,02 euros a 6.010,12 euros. De igual modo, y conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, corresponde al Consejero de Obras Públicas y Vivienda la imposición de multas coercitivas en el supuesto de Carreteras Autonómicas.

La Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre de Carreteras, atribuye en el apartado 1 del artículo 27 al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo (actualmente Consejero de Obras Públicas y Vivienda), la competencia para disponer la paralización de obras y la supresión de los usos y actividades no autorizadas o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones cuando afecten a las carreteras autonómicas. El apartado 2 de dicho artículo establece que, «como medida cautelar, para asegurar la efectividad de la resolución a que se refiere el apartado anterior, se podrá acordar el precinto de las instalaciones y la retirada de los materiales y la maquinaria que se utilice en las obras». Asimismo en el apartado 4 del artículo precitado dispone que «Si transcurra el plazo a que se refiere el apartado 3 y el interesado no ha solicitado la autorización o no ha ajustado las obras a las condiciones prescritas, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo (actualmente Consejería de Obras Públicas y Vivienda) ordenará la demolición de las obras, a cargo del interesado, y procederá a impedir definitivamente los usos, la Consejería procederá de la misma manera si la autorización es denegada porque no resulta ajustada a la normativa vigente».

Considerando el elevado número de expedientes sancionadores que se vienen tramitando en la materia y, con el objeto de favorecer la descentralización en aras del principio de eficacia agilizando al máximo su tramitación y resolución, resulta procedente delegar el ejercicio de las citadas competencias al amparo de lo establecido en la Ley de Cantabria 6/2002.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

Primero.- Delegar en el director general de Carreteras, Vías y Obras el ejercicio de las siguientes competencias:

1.- La atribuida por el artículo 29 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, tanto en lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora como a la imposición de multas coercitivas.

2.- Las atribuidas por los apartados 1, 2 y 4 del artículo 27 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

Segundo.- En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de competencias autorizadas por la presente Resolución se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el consejero de Obras Públicas y Vivienda.

Tercero.- La presente resolución sustituye a las adoptadas con fechas 3 de julio de 2000 y 26 de abril de 2001, publicadas en el BOC de 19 de julio de 2000 y 7 de mayo de 2001 respectivamente, y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de octubre de 2003.-El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.
03/11888

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de delegación de competencias en materia de procedimiento de actuación directa por los servicios.

El Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 18 de enero de 2001 aprobó el procedimiento de tramitación de expedientes de gestión directa derivados de las actuaciones a realizar por los propios Servicios de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, dentro de las actuaciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para la ejecución de obras y la realización de servicios por la propia Administración.

El BOC de fecha 15 de febrero de 2001 publicó la delegación de la competencia en la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones en el procedimiento denominado «procedimiento de actuación directa por los Servicios» por las cuantías determinadas para cada tipo en el Anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2001 en los Directores Generales respectivos, atendiendo a su competencia de acuerdo con los programas presupuestarios a los que vayan imputados los referidos gastos.

El Decreto 52/2003, de 3 de Julio, de reorganización de la Vicepresidencia y de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su artículo 1, cambia la denominación de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, que pasa a denominarse Consejería de Obras Públicas y Vivienda la cual, según el artículo 3 del cuerpo legal precitado, asume "las competencias y estructuras que, en estas materias tenía atribuida la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, salvo lo relativo a la planificación hidrológica." Asimismo el artículo 4 de dicho Decreto asigna a la Consejería de Medio Ambiente «el ejercicio de las funciones, competencias y estructura hasta ahora atribuidas a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo en materia de planificación hidrológica».

Mediante el Decreto 146/2003, de 21 de agosto, se acomete la modificación parcial de las estructuras básicas de las Consejerías de Obras Públicas y Vivienda y de Medio Ambiente, con la creación y supresión de aquellos órganos directivos que no resultan adecuados a la nueva distribución, asignándose las competencias correspondientes a los nuevos órganos directivos. En este sentido se suprime como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos y se crea como órgano directivo de dicha Consejería la Dirección General de Puertos y Costas. A su vez se crea como órgano directivo de la Consejería de Medio Ambiente la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

Como consecuencia de la anterior reorganización procede adaptar la delegación de la competencia publicada en el BOC de fecha 15 de febrero de 2001 a los ámbitos competenciales de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Por lo anteriormente expuesto, ejerciendo la facultad